



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominado Parque Eólico San Darve promovido por Energía Eólica Peninsular, SL. Cif B-83889295. Expediente: TE-AT0045/12 (PEA6039/2016).

Antecedentes de hecho

Primero.— Antecedentes y admisión a trámite de solicitud.

Con fecha 4 de mayo de 2012, se emite Resolución de 16 de abril de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se resuelve admitir a trámite la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución de la instalación Parque Eólico San Darve, ubicado en los términos municipales de Pancrudo y Rillo, Teruel.

Con fecha 31 de mayo de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que resuelve no someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estableciéndose como medida correctora para la evacuación de la potencia generada por el parque "...la priorización del uso de infraestructuras existentes en el entorno y optando por trazados más cortos y con un menor impacto ambiental...". ("Boletín Oficial de Aragón", número 129, de 4 de julio de 2012).

Con fecha 7 de septiembre de 2015 y 2 de octubre de 2015 aportan documentación complementaria al proyecto.

Con fecha 19 de agosto de 2015, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y la línea de evacuación.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto del parque eólico "San Dave" de 6 MW y línea aérea de 20 KV de evacuación, en los términos municipales de Rillo, Pancrudo y Mezquita de Jarque, Teruel, promovido por Energía Eólica Peninsular, SL, Número expte: INAGA 500201/01/2015/5993, por el que se acuerda someter al procedimiento de impacto ambiental ordinaria el referido proyecto.

Con fecha 17 de enero de 2017, se recibe en el Servicio Provincial de Teruel, solicitud de informe del estado de tramitación del Parque Eólico San Darve de 6 MW por parte de la Dirección General de Energía y Minas, ante la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2016, de la sociedad Energía Eólica Peninsular, SL, instando a la continuación de la tramitación anticipada de los procedimientos y convalidación de los trámites ya realizados. Informe que se emite con fecha 17 de enero de 2017.

En fecha 8 de noviembre de 2017, se envía desde la Dirección General de Energía y Minas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel copia de la Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Director General de Energía y Minas, sobre continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados del proyecto incluido en el anexo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de la instalación Parque Eólico San Darve 6 MW de Energía Eólica Peninsular, SL, en Rillo y Pancrudo (Teruel), prevista en el artículo 6.5 del mencionado Decreto-ley.

Con fecha 11 de abril de 2018, por la Dirección General de Energía y Minas se remite proyecto y documento ambiental de la línea eléctrica de evacuación propia para el parque eólico San Darve. Documentación que complementa en fecha 17 de mayo de 2018.

Con fecha 6 de abril de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Informe relativo a la renuncia, por parte del promotor, del Expte Número 500201/01/2015/05993 y decide implantar el proyecto que generó el Número Expte 500201/01/2012/01730 por lo que no procede una nueva evaluación de impacto ambiental, siendo de obligado cumplimiento las medidas correctoras establecidas en la citada Resolución.

Con fecha 29 de noviembre de 2018, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de línea subterránea 30 KV evacuación del parque eólico "San Darve" 6 Mw en los términos municipales de Rillo, Mezquita de Jarque y Cañada Vellida, Teruel. Expediente INAGA 500201/01/2018/4079. Con fecha 29 de mayo de 2019, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de impacto ambiental del proyecto citado, recogiendo las medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto. ("Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 8 de julio 2019).

Con fecha 20 de junio de 2019, se notifica al titular la apertura del expediente TE-AT0045/12, la liquidación de las tasas y el requerimiento de proyectos, separatas para los Organismos afectados.



Segundo.— *Tramitación del expediente por el Servicio Provincial.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

- "Boletín Oficial de Aragón"2, número 169, de 29 de agosto de 2019.
- Diario de Teruel, en fecha 2 de septiembre de 2019.

Exposición en el tablón edictos de los Ayuntamientos de Rillo, Pancudro, Cañada Vellida y Mezquita de Jarque, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en ninguno de ellos.

Remisión a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha. El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Ayuntamiento de Rillo, con fecha 10 de octubre de 2019 emite informe indicando que no existe oposición al mismo.

Ayuntamiento de Pancudro, emite informe, con fecha 11 de octubre de 2019, indicando que no existe oposición al mismo.

Ayuntamiento de Cañada Vellida, con fecha 12 de noviembre de 2019, informa favorablemente con la única recomendación que se dé cumplimiento a la normativa urbanística y ambiental de aplicación y de forma particular al Programa de Coordinación de Planeamiento Urbanístico de los Municipios de la Mancomunidad del Altiplano de Teruel.

Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, con fecha 11 de septiembre se remite informe preceptivo en el que muestra conformidad a la autorización administrativa de construcción.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, con fecha 18 de diciembre de 2019, informa desfavorablemente, indicando que deberá solicitar la autorización de ejecución de los trabajos en las zonas de protección de la carretera N-420 y acotar el tramo paralelo a la carretera N-420, que deberá estar ubicado fuera de la Zona de Servidumbre, es decir, a más de ocho metros a contar desde la línea exterior de la explanación.

El promotor presenta nueva separata directamente a la Demarcación de carreteras sin que se haya pronunciado todavía.

Diputación Provincial de Vías y Obras de Teruel, con fecha 17 de octubre de 2019 emite informe favorablemente.

Retevisión I, SA, emite informe el 24 de septiembre de 2019 donde no muestra oposición al proyecto.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con fecha 28 de agosto de 2019 se requiere informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 7 de noviembre de 2019, propone la posibilidad de autorizar las obras con arreglo a la documentación obrante en el expediente.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el titular presenta solicitud-justificante número 2022245499 ante el organismo.

Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 1 de octubre de 2019 envió informe favorable y condicionado a la obtención de los siguientes informes:

- El Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, por cruzar la Línea la carretera TE-V-1016.
- La unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento por cruzar la Línea la carretera N-420 en el término de Cañada Vellida.
- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por atravesar la Línea el Barranco del Cubo, Barranco del Villarejo y Barranco de Cañada Honda en el término municipal de Rillo, así como por cruzar el Arroyo de la Cañada Cerril en el término municipal de Mezquita de Jarque.

3. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero.— *Tramitación administrativa del modificado.*

Con fecha 22 de mayo de 2020, por el titular de la instalación se adjunta proyecto de construcción modificado número 1 consistente en la reducción de tres a dos el número de aerogeneradores y sin variar la potencia, ni modificar la línea de evacuación 30 KV. Solicitando se considere una modificación de carácter no sustancial, sin requerir nuevo pronunciamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y manteniendo su eficacia los emitidos con fecha 31 de mayo de 2012 y 29 de mayo de 2019 para la línea subterránea 30 KV de evacuación hasta ampliación SET Sierra Costera.



Con fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve ajustar la poligonal propuesta para el parque eólico “San Darve”, toda vez que excede los límites de la original para ese mismo parque, situación prohibida para los proyectos eólicos de anexo III del Decreto-ley 2/2016. El mencionado ajuste evita que la nueva poligonal exceda los límites de la original, y es similar a la propuesta en el mencionado acuerdo.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite informe relativo a la modificación propuesta por el que considera “que las modificaciones propuestas sobre el proyecto inicial del parque eólico “San Darve”, en el término municipal de Rillo y Pancrudo, Teruel, promovido por Energía Eólica Peninsular, SL, que fue objeto de la Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, no suponen, un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución. En cualquier caso, se deberá asegurar el cumplimiento de los condicionados de la citada declaración”.

Cuarto.— Protección frente a cualquier afección eólica.

En fecha 23 de julio de 2019, se emite resolución del Director General de Energía y Minas relativa al otorgamiento de la protección frente a cualquiera afecciones eólicas establecida en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, respecto de la instalación “Parque eólico San Darve de 6 MW de Energía Eólica Peninsular SL”.

Quinto.— Infraestructuras de evacuación compartida.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación de generación de forma no exclusiva, sino compartida con otras instalaciones de generación, son las siguientes:

- LAAT 220 Kv PE Sierra Costera-SET Teruel Centro-Entronque con LAAT D/C 220 Kv SET Valdeconejos, expte TE-AT0001/06, autorizado por Resolución de 29 de junio de 2006.
- LAAT SET Sierra Costera- SET Mezquita (nueva conexión parque eólico Sierra Costera), expte TE-AT0085/11, autorizado por Resolución de 15 de marzo de 2012.
- SET Sierra Costera, expediente TE-AT0049_06 con autorización administrativa de explotación de fecha 11 de septiembre de 2019.
- SET Ampliación Sierra Costera, expediente TE-AT0063_18.
- SET Ampliación Sierra Costera - San Darve, expediente AT 2021-092, con autorización administrativa y de construcción de 23 de diciembre de 2022.

Sexto.— Acceso y conexión.

Red Eléctrica de España, SAU, ha ratificado la validez de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en el informe DDS DAR 21_0115 de 22 de enero de 2021.

Séptimo.— Propuesta de Resolución.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, y de los informes de otros organismos sobre las separatas de su competencia, así como la consideración de modificación no sustancial del cambio de reducción de aerogeneradores propuesto.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se



efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Dichas instalaciones cuentan con autorización administrativa previa y de construcción.

3. Con fecha 31 de mayo de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que resuelve no someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el PE San Darve. Y con fecha 21 de noviembre de 2022 emite informe relativo a la modificación propuesta.

Por su parte y en relación a la línea de evacuación, fue evaluada mediante Resolución de 29 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica subterránea a 30kV.

4. En relación con el proyecto modificado que incorpora el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera una modificación no sustancial.

5. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, se entiende que no existen objeciones al proyecto de aquellos organismos que no han emitido informe.

6. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

7. Existe informe propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto ejecución línea subterránea 30 kV de evacuación el parque eólico San Darve de 6 MW redactado por D. Antonio Sáez López, Ingeniero Técnico Industrial visado 161581 de fecha 22 de septiembre de 2016 por el Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Industriales Albacete.

- Proyecto ejecución línea subterránea 30 kV de evacuación el parque eólico San Darve de 6 MW redactado por D. Antonio Sáez López, Ingeniero Técnico Industrial visado 180431 de fecha 15 de marzo de 2018 por el Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Industriales Albacete.

- Proyecto ejecución parque eólico San Darve de 6 MW, 2 aerogeneradores de 3 MW redactado por D. Jesús Carlos Arias García, Ingeniero Técnico Industrial de fecha mayo 2020.

- Proyecto modificado del parque eólico San Darve de 6 MW, 2 aerogeneradores de 3 MW redactado por D. Sergio Paredes García, Ingeniero Técnico Industrial de fecha 7 de diciembre de 2022 visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid en 9 de diciembre de 2022.



• Declaración responsable suscrita por D. Juan Carlos González Huete, DNI ***240**, en calidad de Administrador Único de la mercantil Energía Eólica Peninsular, SL, de 14 de diciembre de 2022, cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1b de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energía Eólica Peninsular, SL, con CIF: B83889295 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico San Darve, expediente número TE-AT0045/12, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, de 29 de junio, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 23 de diciembre de 2022. El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).



ANEXO I
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO SAN DARVE DE 6 MW
Y SISTEMA DE EVACUACIÓN

Dicho parque consta de los siguientes elementos:

- Potencia de generación: 6 MW.
- 2 aerogeneradores de 3 MW.
- Red subterránea de 30 kV, con conductores RHZ1 18/30 KV, 3X1X150mm² de 836 metros, para interconexión entre aerogeneradores a centro de seccionamiento.
- Línea subterránea 30 kV con conductores RHZ1 18/30 KV 3X1X240mm² de 7.750 metros, desde Centro Seccionamiento a ampliación Subestación Sierra Costera.

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

PARQUE EÓLICO SAN DARVE Poligonal		
Vértice	X	Y
1	673865,4	4514389,3
2	672616,2	4513614,0
3	672054,7	4513622,5
4	671914,5	4513938,1
5	671924,4	4515850,2
6	673588,6	4515564,0
7	673752,6	4515017,7

PARQUE EÓLICO SAN DARVE Aerogeneradores		
AERO	X	Y
1	672203,20	4514373,59
2	672488,19	4513734,99

ANEXO II
CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será como máximo el 25 de junio de 2025 (cinco años desde la obtención el permiso de acceso de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (modificado por Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre).



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con los condicionados establecidos en las resoluciones emitidas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental incorporadas en la presente Resolución.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existente o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial. (Esta ya la tienen y la enviaron).

5. Según el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

6. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

8. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.